



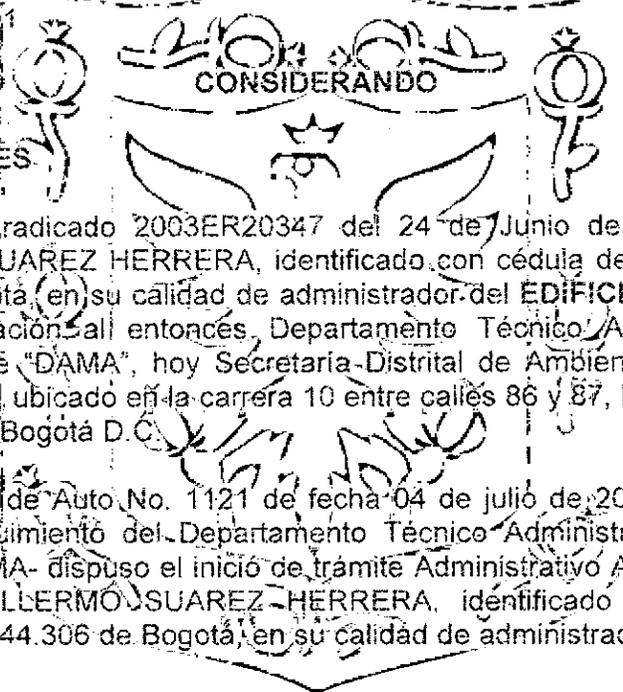
AUTO No. **E 4966**

P. 2227538

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011



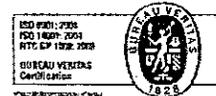
ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER20347 del 24 de Junio de 2003, el señor GUILLERMO SUAREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.306 de Bogotá, en su calidad de administrador del **EDIFICIO AVENIDA 86**, solicitó autorización, all entonces, Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para la tala de un árbol, ubicado en la carrera 10 entre calles 86 y 87, barrio la Cabrera, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por medio de Auto No. 1121 de fecha 04 de julio de 2003, el Grupo de Gestión y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- dispuso el inicio de trámite Administrativo Ambiental a favor del señor GUILLERMO SUAREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.306 de Bogotá, en su calidad de administrador del **EDIFICIO AVENIDA 86**.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 03 de septiembre de 2003, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 6184** de fecha 25 de septiembre de 2003, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie: acacia.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante Resolución No. 1592 del 07 de noviembre de 2003, autorizó al **EDIFICIO AVENIDA 86**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la tala de un (01) árbol de la especie: acacia en la carrera 10 entre calles 86 y 87, barrio la Cabrera de la ciudad de Bogotá D.C., e igualmente como medida de compensación se estableció la siembra de un árbol.





4966

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor GUILLERMO SUAREZ HERRERA, en su calidad de administrador del edificio, el día 18 de noviembre de 2003, con constancia de ejecutoria del 26 de noviembre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de diciembre de 2010, en la carrera 10 entre calle 86 y 87 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 214 de fecha 14 de enero de 2011, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 1592 del 07 de noviembre de 2003 y así mismo evidenció que se había realizado la siembra de un árbol por concepto de compensación.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 5 del expediente aparece original de recibo de pago por valor de quince mil novecientos pesos m/cte (\$15.900) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.





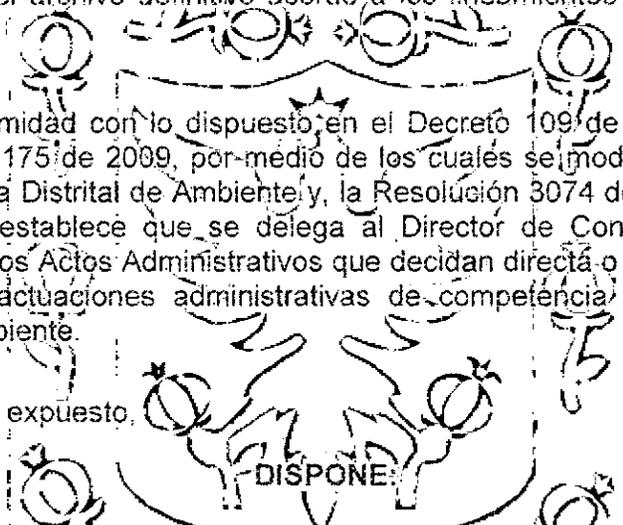
4966

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-03-792, toda vez que se cumplió con lo autorizado, con los pagos correspondientes y la siembra estipulada como medida de compensación; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

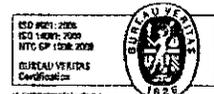
En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-03-792, en materia de autorización al señor **GUILLERMO SUAREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.306 de Bogotá, en su calidad de administrador del **EDIFICIO AVENIDA 86**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **GUILLERMO SUAREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.306 de Bogotá, en su calidad de administrador del **EDIFICIO AVENIDA 86**, o quien haga sus veces, en la calle 86 No. 10-16 barrio La Cabrera de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





4966

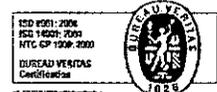
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los **30 SEP 2011**



Proyecto: Paola Andrea Marchégo Infante - Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión.
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocio González Canto - SSFFS
EXP: DM-03-03-792.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





Bogotá DC

Señor
GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
EDIFICIO AVENIDA 68
Calle 86 #10-16
Barrio La Cabrera
Tel: 3347563
Ciudad

Referencia: comunicación acto administrativo – Expediente DM-03-03-792

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del **auto No.4966** del 30 de septiembre de 2011, por el cual se “Ordena el archivo de un trámite ambiental” autorizado mediante el concepto técnico 26184 de fecha 25 de septiembre de 2003, el concepto técnico de seguimiento 214 de fecha 14 de enero de 2011 y la Resolución No.1592 del 7 de noviembre de 2003; se anexa copia integral, legible y gratuita de la actuación en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: cuatro (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto